

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

---

Escuela de Agricultura



**“Estructura y Organización de las Sociedades  
Cooperativas Agropecuarias en México”**

**T E S I S**

Que para obtener el título de :

**INGENIERO AGRONOMO**

**Extensionista**

p r e s e n t a :

**HUGO ANTONIO RAMOS ROJAS**

GUADALAJARA, JAL.

1982.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

EXPEDIENTE .....

Escuela de Agricultura 29 de Julio de 1961

NUMERO .....

~~DR. JOSÉ SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Director~~  
~~ING. SEBASTIÁN ANTONIO GUERRERO, Asesor~~  
~~ING. RICARDO RAMÍREZ MELENDEZ, Asesor~~

Con toda atención me permito hacer de su conocimiento que habiendo sido aprobado el Tema de Tesis:

" ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS AGROPECUARIAS EN MÉXICO."

presentado por el Pasante ING. ANTONIO RAMOS ROSAS han sido ustedes designados Director y Asesores respectivamente para el desarrollo de la misma.

Ruego a ustedes que sirvan hacer del conocimiento de esta Dirección su Dictamen en la revisión de la mencionada tesis. Entre tanto me es grato reiterarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E  
"PIENSA Y TRABAJA"  
EL SECRETARIO

  
ING. JULIÁN SÁNCHEZ GONZÁLEZ

JSG/ml.

LAS AGUAS, MPIO DE ZAPOPAN, JAL.

APARTADO POSTAL No. 129

Las Agujas, Mpio. de Zapopan, Jal. 29 de Julio de 1981

C. ING. LEONEL GONZALEZ JAUREGUI  
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE AGRICULTURA  
DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
P R E S E N T E

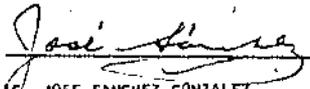
Habiendo sido revisada la Tesis del PASANTE \_\_\_\_\_

HUGO ANTONIO RAMOS ROJAS Titulada:

" ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS AGROPECUARIAS EN MEXICO."

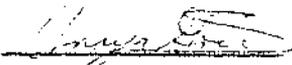
Demos nuestra aprobación para la Impresión de la misma

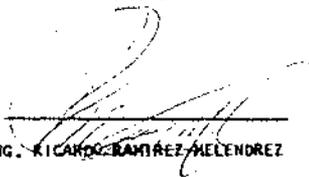
DIRECTOR

  
LIC. JOSE SANCHEZ GONZALEZ

ASESOR

ASESOR

  
ING. SEBASTIAN ANAYA GUERRERO

  
ING. RICARDO RAMÍREZ MELÉNDEZ

srd.

DEDICATORIA

A la memoria de mi madre:

María de los Angeles

A mis hermanos:

Jaime Humberto

Sergio Fernando

Oscar Manuel

Juan Carlos

A mi esposa Eva, por su constante apoyo para mi superación.

A mis hijas:

Jénifer

Nancy Marisol

## A G R A D E C I M I E N T O

A la Escuela de Agricultura de la Universidad de Guadalajara por haberme proporcionado mi formación profesional

Al Lic. José Sánchez González por la Dirección y consejos, así como a mis asesores Ings. Sebastián Anaya Guerrero y Ricardo Ramírez Meléndez.

En forma especial agradezco a los Ings. Julián Sánchez González, Antonio Sandoval Madrigal y Armando López - Acosta por su desinteresado apoyo.

Al Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas por las facilidades que me concedió.

A la Srita. Emma Villalobos Chávez por la dactilografía de este trabajo.

## C O N T E N I D O

	Página
INTRODUCCION . . . . .	1
REVISION DE LITERATURA . . . . .	4
a) El cooperativismo y su importancia	
b) Tipos de Cooperativas	
c) Apoyo Institucional hacia el Fomento Cooperativo	
d) Constitución de la Sociedad Cooperativa (bases)	
e) El Objeto Social	
f) Facultad de Registro	
g) Estructura, Funcionamiento y Administración de la Cooperativa.	
h) El Financiamiento de la Cooperativa	
i) Educación y Capacitación Cooperativa	
j) Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana.	
k) Generalidades que interesan a toda clase de Cooperativa.	
l) De los Libros Sociales y de Contabilidad	
MATERIALES Y METODOS . . . . .	47
RESULTADOS Y DISCUSION . . . . .	49
CONCLUSIONES . . . . .	54
RESUMEN . . . . .	55
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS . . . . .	57

## INTRODUCCION

El Movimiento Nacional Cooperativista surgió a fines del siglo pasado, y ha sido normado por diferentes leyes y criterios, siendo el primero el Código de Comercio de 1889 que estableció las sociedades cooperativas. Al Amparo de éste se fundó en 1916 una cooperativa de consumo en la ciudad de México, que llegó a tener 28 almacenes. En 1917 una de productores de henequén en Yucatán, que tenía por objeto regular el comercio de la fibra, evitando intermediarios y canalizando la explotación del producto hacia mercados internacionales. Con propósitos similares se constituyeron cooperativas en distintos puntos del país, iniciándose el desarrollo de nuestro sistema social de producción, consumo y trabajo fundamentalmente para eliminar intermediarios; los beneficios que llena el sistema Nacional Cooperativo ha permitido que los obreros y campesinos, aprovechen esta forma de organización eminentemente democrática y popular para defender sus economías y aportar más de su esfuerzo al desarrollo del país.

El 10 de febrero de 1927 se expedía la Ley General - de Cooperativas referidas principalmente a las agrícolas.

En 1933 es promulgada una nueva Ley de Sociedades - Cooperativas, la cual renueva planteamientos tradicionales del cooperativismo como son la igualdad del voto, distribución de rendimientos, régimen de responsabilidad y su carácter no lucrativo.

La ley actual se promulgó el 27 de diciembre de 1938; en ella se contempla la creación masiva de cooperativas, el establecimiento de incentivos, el fortalecimiento de la organización cooperativa como tal y la elevación de los índices de productividad.

Con demasiada frecuencia en el mundo subdesarrollado existe la imposibilidad de que el campesino obtenga un beneficio real de mayores inversiones en trabajo y dinero. Una cosecha incrementada puede representar un pago no más grande a un prestamista que exige intereses excesivos, una recolección mayor puede significar una caída de precios, por falta de almacenamiento o carencia de organismos de merca-

do que trabajan en pro de los intereses del campesino "si los riesgos, el trabajo y las inversiones adicionales del campesino no dan como resultado un mejor ingreso y una mejor vida a su familia, es natural que vuelva a sus antiguas normas de una agricultura de subsistencia o que emigre desesperado hacia los barrios bajos de las ciudades.

## REVISION DE LITERATURA

El cooperativismo en nuestros días, gracias al impulso que le ha dado el C. Presidente de la República, Lic. José López Portillo, a través de la autoridad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se ha convertido en tópico de atención nacional, ya que el mismo se identifica con la decidida voluntad de los mexicanos, para encontrar fórmulas que los lleven a la consecución de un futuro más estable y promisorio como corresponde a este momento de la Historia Nacional.

"Estamos decididos a promover la organización social para el trabajo, principalmente de sociedades cooperativas, su desarrollo será capaz de absorber parte importante de nuestra población desocupada. Estamos preparando el plan de acción que habrá de regirse de 1980 a 1982, y la Legislación Constitucional en la Materia, que cada vez es más necesaria."

LIC. JOSE LOPEZ PORTILLO  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA MEX.  
INFORME DEL 1º DE SEPTIEMBRE 1979

## EL COOPERATIVISMO Y SU IMPORTANCIA

El cooperativismo no es en México un hecho tradicional, aparece primero como posibilidad legal, y mucho más tarde como forma de organización económica.

No fue en respuesta a necesidades sociales como el cooperativismo se incluyó en el Código de 1889; obedeció a un afán de imitar legislaciones extranjeras. (4)

La difusión de las ideas sobre cooperativismo, así como la conciencia de los defectos de la ley, hicieron urgente la necesidad de reformarla integralmente, y así en 1933 se tiene una nueva que representa un gran avance, en ella se percibe claramente la problemática del cooperativismo, se establece que las sociedades han de regirse por normas especiales, y deroga en lo relativo al Código de Comercio; determina proteger cuanto es fundamental en una cooperativa, partiendo de una definición aceptablemente concebida de la sociedades cooperativas, crea medios legales para evitar la explotación del trabajo, y asegurar el reparto de

los rendimientos proporcionalmente a lo que cada socio aporte a la cooperativa; elimina privilegios, organiza la administración interior y la vigilancia de estado, para evitar simulaciones y apoyo con decretos complementarios medidos de estímulo. (5).

## TIPOS DE COOPERATIVAS

Nuestra legislación distingue dos formas de organización cooperativa:   A) LA DE CONSUMO

                                  B) LA DE PRODUCCION

Son cooperativas de consumo: Aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de obtener en común, bienes o servicios para ellos, sus hogares, o sus actividades individuales de producción.

EJEMPLO: Artículos de primera necesidad: artesanías, restaurantes, hoteles, artistas, molinos, sastres, vivienda, etc.. (Artículo 52, Ley General de Sociedades cooperativas).

Las de producción: Son aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de trabajar en común, en la producción de mercancías, o en la prestación de servicios al público.

EJEMPLO: Las de transformación minera, salineras, construcción textil, vestido, calzado, producción

agropecuaria, aserraderos, tablajeros, auto-transporte. (Artículo 56, Ley General de Sociedades Cooperativas).

Las cooperativas de producción se subdividen en:

A) DE TIPO COMUN

B) DE INTERVENCION OFICIAL

C) DE PARTICIPACION ESTATAL

A) DE TIPO COMUN. Las que no requieren permiso, con sección, autorización, contrato o privilegio por parte del estado. Ni administran bienes de la Federación o de los estados, ni cuentan dentro de su consejo de administración con una representación del gobierno.

B) LAS DE INTERVENCION OFICIAL. Son las que explotan concesiones, permisos, autorizaciones, contratos o privilegios legalmente otorgados por las autoridades federales.

EJEMPLOS: Taxistas, pesqueros, etc..(Art.63).

C) DE PARTICIPACION ESTATAL. Son las que explotan - unidades productoras, o bienes que les hayan sido dados en administración por el Gobierno Federal, o por los gobiernos de los estados, por el Departamento del Distrito Federal, por los municipios o por la institución nacional de crédito que corresponda.

(Artículo 66, Ley General de las Sociedades Cooperativas).

EJEMPLOS: Ingenios, talleres, gráficos, etc..

## APOYO INSTITUCIONAL HACIA EL FOMENTO COOPERATIVO

El Gobierno Federal está empeñado en impulsar los organismos cooperativos para que logren su desarrollo, y basado en esto, ha diseñado una política para eficientar la organización y el fomento. (1).

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Art. 40, fracción X, publicado en el Diario Oficial, de fecha 25 de septiembre de 1948, faculta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para intervenir en la organización, registro y vigilancia de toda clase de Sociedades Cooperativas, así como elaborar los proyectos y planes para impulsar la ocupación en el país, atribuciones que requieren de la colaboración y participación de otras dependencias, con el objeto de alcanzar los propósitos de intereses público y social que se buscan. (10).

ESTAN FACULTADOS PARA INTERVENIR EN EL FOMENTO COOPERATIVO, LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS.

1.- Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial. -

Art. 33, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículos 16, 17 y 18 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

2.- Secretaría de Comercio.

Art. 34, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículos 16, 17 y 18 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

3.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Art. 35, fracción I, II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Art. 30, fracción VI, de la Ley de Asociaciones Agrícolas.

4.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Art. 36, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículos 16, 17 y 18 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

5.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Artículos 147 y 188 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

Artículos 16, 17 y 18 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

6.- Departamento de pesca.

Art. 43 fracción VII, de la Ley Orgánica de la -  
Administración Pública Federal.

Artículos 16, 17 y 18 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

## CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA. (BASES).

Para que se permita conocer "de quiénes, cómo y para qué", se organiza una cooperativa.

La sociedad cooperativa es una forma de organización jurídica, que tiene por objeto lograr el mejoramiento social y económico de sus miembros, y cumplir una función de servicio a la comunidad.

El concepto de sociedad cooperativa está constituido por tres elementos substanciales; principios doctrinarios; condiciones legales y proceso de administración. (10)

Mc Greath indica en su recopilación, la Alianza Cooperativa Internacional adoptó en el XXII Congreso efectuado en Viena en el año 1966, los seis principios siguientes:

- A) ADHESION ABIERTA Y VOLUNTARIA
- B) CONTROL DEMOCRATICO
- C) SUPRESION DE INTERESES LIMITADOS AL CAPITAL
- D) DISTRIBUCION PROPORCIONAL DE EXCEDENTES
- E) FOMENTO DE LA EDUCACION

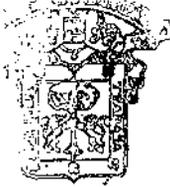
## F) INTEGRACION COOPERATIVA

El artículo 10. de la Ley General de Sociedades Cooperativas, señala las siguientes condiciones:

- 1) Estar integrado por individuos de la clase trabajadora que reporten a la sociedad su trabajo personal cuando se trate de cooperativas de productos; o se aprovisionen a través de la sociedad, o utilicen los servicios que ésta distribuye, cuando se trate de cooperativas de consumidores.
- 2) Funcionar sobre principios de igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros.
- 3) Funcionar con número variable de socios, nunca inferior de diez.
- 4) Tener capital variable y derivación indefinida.
- 5) Conceder a cada socio un solo voto.
- 6) No perseguir fines de lucro.
- 7) Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de es-

tos en una obra colectiva.

- 8) Repartir sus rendimientos a prorrata, entre los socios, en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de cooperativas de producción; y de acuerdo con el monto de operaciones realizadas con la sociedad, en las de consumo.



EL OBJETO SOCIAL

Ejemplos de Objetos Sociales para cooperativas de -  
producción rural. (3).

- A) Trabajar en común en la producción de las diversas especies agrícolas, tales como granos, verduras, legumbres, frutas, algodón y las demás susceptibles de cultivo en la zona.
- B) Obtener en común semillas, insecticidas, fertilizantes, herbicidas, maquinaria, tractores, implementos agrícolas y demás insumos, así como servicios de fumigación, de seguro agrícola, de asesoría técnica y demás conceptos necesarios para realizar las actividades señaladas en el inciso anterior.
- C) Trabajar en común en la producción de las diversas especies pecuarias, tales como: ganado mayor: (vacuno, caprino, equino, ovino, porcino); especies menores: (avícola, cunícola, apícola, etc).

- D) Obtener en común pasturas, granos, forrajes, materias primas, alimentos balanceados y demás elementos para la nutrición del ganado; servicios de cría, engorda, matanza, estabulación y ordeña; mejoramiento genético, atención médico-veterinaria y zootecnica, además conceptos que requiera la salud y el mejoramiento del ganado, y de las especies menores.
- E) Establecer almacenes de conservación y refrigeración para la producción agropecuaria.
- F) Establecer las secciones que se requieran para producir, por propia cuenta, los bienes y servicios necesarios para cumplir su Objeto Social.
- G) Instalar las unidades necesarias para realizar el procesamiento y transformación de los productos agropecuarios.
- H) Establecer expendios, sucursales y demás canales de distribución, atendiendo el embalaje, empaque, acarreo, transporte, reparto y entrega de los productos agropecuarios.

- I) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles que exija el cumplimiento de las actividades señaladas anteriormente.
- J) Obtener toda clase de créditos para financiar las operaciones inherentes a su Objeto Social.
- K) Establecer una sección de ahorro y préstamo para los socios, de conformidad con los artículos: 9o. de la Ley General de Sociedades Cooperativas, y - del 46 al 53, de su reglamento.
- L) Efectuar las actividades que requieran el desarrollo de este Objeto Social, mediante el esfuerzo - realizado en común por los socios, comisionados - por la Asamblea cuyas relaciones, rendimientos, - anticipos, honorarios, y demás prestaciones, se - registrarán por el contrato de sociedad en la forma - prevista por los artículos 15o. fracciones VII y XI; Art. 22 , 23 fracciones III, VII, IX y XI de la Ley General de Sociedades Cooperativas; y 3o., fracciones IX y X de su reglamento.

## FACULTAD DE REGISTRO

La facultad de registro de nuevas sociedades cooperativas, se le confiere a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, según lo establece el artículo 40, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. El reglamento interior de esta dependencia, publicado en el Diario Oficial de fecha 25 de septiembre de 1978, dispone:

"Artículo 23 BIS, corresponde a la Dirección General de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos".

III Acordar, resolver y tramitar lo relacionado a la Constitución, autorización, registro, disolución y liquidación de toda clase de sociedades cooperativas, u otras formas de organización social, para el trabajo y de sus respectivas federaciones, y de la Confederación Nacional Cooperativa. Tratándose de sociedades que operen al amparo de concesiones, permisos, contratos o autorizaciones otorgadas por las autoridades federales o locales, recabará la opinión de la dependencia respectiva.

## ESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DE LA COÓPERATIVA

La Dirección, Administración y Vigilancia de la Coope-  
rativa, estarán a cargo de: (10)

- A) LA ASAMBLEA GENERAL
- B) EL CONSEJO DE ADMINISTRACION
- C) EL CONSEJO DE VIGILANCIA
- D) LA COMISION DE PREVISION SOCIAL
- E) LA COMISION DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
- F) LA COMISION DE EDUCACION COOPERATIVA
- G) LAS DEMAS COMISIONES QUE DESIGNE LA ASAMBLEA GENERAL.

- A) LA ASAMBLEA GENERAL de conformidad con lo dispuesto, en los artículos 22 y 23 de la Ley General de Sociedades Cooperativas. Y sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes o ausentes, siempre que tomen conforme a lo que establece la Ley, su reglamento y estas bases; a resolver todos los asuntos de importancia para la cooperativa y establecerá las reglas generales que deben normar el

funcionamiento social, entre las que se considerarán:

- 1.-Los planes económicos y financieros conforme a los cuales realizará sus operaciones la cooperativa, así como los presupuestos de ingresos y egresos.
- 2.-Los reglamentos de administración, de trabajo, y los que se juzguen convenientes para el mayor desarrollo de la cooperativa.
- 3.-Las cauciones señaladas en la fracción XII del artículo 3o., del reglamento, para garantía del manejo del personal que tenga a su cargo fondos o bienes de la cooperativa.
- 4.-Cualquier operación que exceda de \$ \_\_\_\_\_
- 5.-Cualquier otro asunto que interese a la buena marcha de la sociedad.

LAS ASAMBLEAS SERAN:

- 1.- ORDINARIAS. Celebrándose periódicamente una vez al año, en la fecha señalada en el acta constitutiva.
- 2.- EXTRAORDINARIAS. Las que se llevan a cabo cuando las circunstancias lo requieran.

Además las asambleas generales conocerán los siguientes asuntos, los cuales serán acordados con la conformidad de dos terceras partes de los socios presentes:

- a) Aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios.
- b) Modificación de las bases constitutivas.
- c) Cambios generales en los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas.
- d) Aumento o disminución al capital social.
- e) Nombrar o remover con motivo justificado a los miembros del consejo de administración y vigilantes.

cia, y de comisiones especiales.

- f) Disolución de la sociedad.
- g) Cambio de nombre y/o domicilio de la sociedad.
- h) La fusión de la sociedad con otra cooperativa.
- i) Limitación del fondo de reserva.

También conocerán los siguientes asuntos, los cuales serán acordados con la conformidad de la mitad, más uno de los socios presentes: (12)

- a) Examen de cuentas y balances.
- b) Informe de los consejos y las comisiones.
- c) Responsabilidad de los miembros de los consejos y de las comisiones, para el efecto de pedir la aplicación de las sanciones en que incurran.
- d) Aplicación de sanciones disciplinarias a los socios.
- e) Aplicación de los fondos sociales y forma de reconstituirlos.
- f) Reparto de rendimientos.

B).- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Está integrado por miembros que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero. Deberán ser designados en los términos de los artículos 29 y 31, de la Ley General de Cooperativas, no tendrán suplente, sus faltas temporales serán suplidas en el orden progresivo de sus designaciones, será el órgano ejecutivo de la asamblea y tendrá la representación de la cooperativa y la firma social. A falta de designación expresa, el Presidente será el representante común en los negocios judiciales, según lo previene el artículo 36, fracción VI del reglamento.

Para ser miembro del consejo de administración se requiere:

- 1.) Ser mexicano por nacimiento.
- 2.) Saber leer y escribir
- 3.) Suscribir, por lo menos un certificado de aportación.

- 4.) No tener antecedentes penales, observar buena conducta y, en su caso, haber cumplido satisfactoriamente las comisiones que le hubiere conferido la sociedad.

Los miembros del consejo de administración serán removidos por la asamblea, en cualquier tiempo por alguna de las causas señaladas en el artículo 40 del reglamento, e igualmente, los miembros que efectúen o permitan efectuar notoriamente contrarios a los intereses de la cooperativa o infrinjan las disposiciones de la Ley, estas bases, o los reglamentos que ponga en vigor la cooperativa, responderán solidariamente con sus bienes de las pérdidas de dichos actos u omisiones originen sin perjuicio de las penas a que se hagan acreedores.

El miembro del consejo que desee salvar su responsabilidad, solicitará que se deje constancia en el acta respectiva de su inconformidad con la operación u operaciones que pretenda llevar a cabo el referido consejo.

El consejo de administración además de las facultades

des y obligaciones señaladas en los artículos 36 y 37 del -  
reglamento deberá:

- A.- Formular el reglamento de administración y someterlo a la consideración de la asamblea, y una vez aprobado, cumplirlo.
- B.- Elaborar cada año los planes económicos y financieros, así como los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes a cada ejercicio social y someterlo a la consideración de la asamblea.
- C.- Tener a la disposición de los socios, un mes antes de la celebración de la asamblea correspondiente, la memoria, el balance y los demás documentos e informes relacionados con los resultados del ejercicio social, para su conocimiento y estudio.
- D.- Practicar todas las operaciones que sean necesarias para realizar el objeto social y celebrar los contratos hasta la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ en cada caso. consultando al Consejo de Vigilancia y a la Asamblea General para mayor cantidad.

E.- Caucionar su manejo en los términos del artículo 3o. fracción XII, del Reglamento, y exigir que caucionen su manejo los miembros de la cooperativa que tengan a su cargo, fondos o bienes de ésta.

F.- Enviar a la Secretaría copias de las actas de Asambleas y de las Juntas que efectúen los Consejos y Comisiones, certificados por el Secretario del organismo respectivo, expresando el número del libro de actas correspondiente, fecha de su autorización, y número de hojas en que se hizo la inscripción del acta. En el caso de las actas de asambleas generales se agregará la Convocatoria respectiva, la constancia de haber sido entregada a los socios por cualquiera de los medios señalados, en el artículo 22, del reglamento, y la lista de asistencia a la Asamblea firmada por los socios que concurran.

G.- Sesionar cuando menos cada quince días, de conformidad con lo previsto por el artículo 37 del

reglamento.

B).-EL CONSEJO DE VIGILANCIA.

Estará integrado por tres miembros propietarios e igual número de suplentes, que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal en los términos del artículo 33 de la Ley. Tendrá las facultades y obligaciones señaladas en los artículos 32 de la Ley, 37 y 41 de su Reglamento y, además establecerá los Sistemas adecuados con forme a los cuales normará sus funciones como órgano especial de control administrativo.

Sus miembros podrán ser removidos por la asamblea general cuando incurran en alguna de las causales que proveén los artículos 30., fracción VIII y 42 del Reglamento.

El Consejo de Vigilancia (9), es el órgano de control y ejerce funciones de supervisión de todas las actividades del Consejo de Administración.

Se eligen de la misma forma y con la misma duración del Consejo de Administración.

El Consejo de Vigilancia tiene derecho de veto, que no significa prohibición, sino que tiene por objeto hacer al Consejo de Administración reconsiderar su decisión.

VOTACION: (13)

A cada socio corresponde un voto. En caso de empate, quien preside la Asamblea decidirá con su voto de calidad.

Se pueden establecer tres clases de votación:

- I) ECONOMICA, cuando el recuento de los votos se hace simplemente contando las manos levantadas.
- II) NOMINAL, si se toma la votación, llamando a cada socio por su nombre.
- III) SECRETA, para decidir esta votación, los votos se depositarán en urnas.
- D) -LA COMISION DE PREVENCION SOCIAL.

Está integrada por tres miembros: Presidente, Se

cretario y Tesorero, designados en Asamblea General por mayoría de votos, y durarán en su cargo dos años y desempeñarán sus funciones conforme a lo previsto en la cláusula 16, de estas bases y el Reglamento que al efecto apruebe la -  
asamblea.

E). -LA COMISION DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 - del Reglamento, la comisión de Conciliación y Arbitraje se integrará con tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal, electos en Asamblea por mayoría de votos y durarán en funciones dos años, tendrá por objeto conocer de las dificultades - que se susciten entre los órganos de la Cooperativa y los socios, que les sean presentados por escrito acompañando las pruebas correspondientes para su estudio y dictamen, que se producirá dentro de los diez días siguientes a la fecha en - que se hubiere sometido el caso, salvo que la investigación y comprobación de los cargos hechos,

u omisiones causantes de la dificultad sometida a su consideración requiera mayor tiempo para su esclarecimiento.

La resolución se notificará por escrito a las partes, pudiendo ser recorrida ante la asamblea general más próxima para cuyo efecto el Consejo de Administración deberá incluir este punto en la convocatoria respectiva.

F).-LA COMISION DE EDUCACION COOPERATIVA.

Se establece de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o. fracción VII, de la Ley y 3o., fracción IX, de su Reglamento; estará integrada por tres miembros: Presidente, Secretario y Tesororo, electos en asamblea general por mayoría de votos, y durará en su cargo dos años, tendrá como objeto el señalado en cláusula 17 de estas bases.



ACADEMIA DE AGRICULTURA  
BIBLIOTECA

## EL FINANCIAMIENTO DE LA COOPERATIVA

El financiamiento de las Cooperativas no es un asunto sencillo; en realidad, es más complejo que el financiamiento de otras clases de Organizaciones Corporativas.

Las necesidades de capital de las Organizaciones Comerciales Agrícolas Cooperativas en los países en vías de desarrollo, con frecuencia parecen estar fuera de alcance, o más allá de la capacidad de contribuir de los miembros cuando se considera en relación con sus ingresos en efectivo. (6)

La comisión formada por Instituciones Públicas que tienen atribuciones, como: SARH, SRA, SCT, Departamento de Pesca, y las demás deben invitar a otras para fomentar el cooperativismo.

El Gobierno Mexicano ha creado un Fondo encargado de proporcionar porcentajes de financiamiento, tasas de interés bajas y diversos tipos de crédito a corto, mediano y largo plazo, así como respaldo en garantía, y descuento a la sociedad cooperativa. (8)

Este Organismo es el FOSOC. Que es el fondo de Garantía y descuento para Sociedades Cooperativas.

El FOSOC presta de -.3 a -.8 puntos abajo de como es té el interés del dinero en el Mercado Financiero.

EJEMPLOS DE TASAS DE INTERES, PREFERENCIALES POR FOSOC.

3.5% abajo -- Productos básicos  
 3.5% abajo -- Industriales  
 8.5% abajo -- Agropecuario  
 4.5 a 5.5% abajo -- Primarios

PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO:

Sociedad Cooperativa \_\_\_\_\_ 10%  
 Institución Financiera \_\_\_\_\_ 10%  
 F O S O C \_\_\_\_\_ 80%

TIPOS DE CREDITO:

- 1o. CREDITO \_\_\_ Refaccionario - 10 años-35 millones
- 2o. CREDITO \_\_\_ De habilitación
  - o Avío - 2 años-15 millones
- 3o. CREDITO \_\_\_ Simple - 6 meses-.5 millones

## EDUCACION Y CAPACITACION COOPERATIVA

Se da por sentado el principio de que la educación y la capacitación son aspectos esenciales del éxito de cualquier empresa comercial a lo cual no son excepciones las cooperativas. De hecho hay cada día más pruebas de que si las cooperativas quieren prosperar en un mundo extremadamente competitivo y mantener su carácter democrático, al mismo tiempo, se tendrá que dar cada vez más importancia a la educación los miembros y a la capacitación del personal. (6)

¿Qué tienen que saber el Gerente y un grupo directivo sobre cooperativas? ¿y sobre la educación y la capacitación?

El término "Gerencia" es más amplio que la palabra "gerente", comprende no solamente la persona sino sus funciones. Puesto que estas funciones indican los terrenos y clases de capacitación que los gerentes necesitan para llevar a cabo eficazmente su trabajo, esta exposición subrayará este concepto más general.

El meollo de los estudios sobre cooperativismo debe

concentrarse alrededor de las cinco funciones de la gerencia, la Planificación, Organización, Dirección, Coordinación y el control. (6).

¿Qué tienen que aprender los cooperadores?

El contenido básico de aquello que los miembros necesitan aprender sobre sus cooperativas se puede deducir de sus responsabilidades, derechos y privilegios en cuanto a miembros.

De esto podemos concluir que los miembros necesitan saber qué es una cooperativa, por qué existe, cómo funciona y las responsabilidades de los miembros en su operación eficaz.

Esto incluirá la asistencia a reuniones generales para revisar las operaciones, el voto sobre planes de acción y programas básicos, y ayuda en la elección de miembros competentes para el consejo.

Los miembros necesitan aprender por qué tienen que mantenerse informados sobre los servicios, los problemas y el potencial de su cooperativa. Tienen que conocer los canales de información que pueden usar para mantenerse informa-

dos, y cómo pueden usarlos mejor.

Tienen que saber, especialmente, cuál es la manera de mantenerse en contacto con el consejo y la gerencia para favorecerlos con sus opiniones y necesidades y para registrar quejas de tal manera que el consejo las acepte y las emplee. (23)

## CONFEDERACION NACIONAL COOPERATIVA DE LA REPUBLICA MEXICANA

La Confederación Nacional Cooperativa fue constituida en asamblea efectuada los días 24 y 25 de agosto de 1942 y autorizada y registrada por la entonces Secretaría de la Economía Nacional bajo el número 1-C-NC el día 28 del mismo mes y año.

Corresponde a la Confederación Nacional Cooperativa formular los planes económicos y sociales de las actividades que deben desarrollar los organismos cooperativos de acuerdo con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; coordina los requerimientos económicos de la producción y el consumo de las Sociedades Cooperativas; la compra y venta en común de las materias primas e implementos de trabajo para las Sociedades Cooperativas, cuando éstas se lo soliciten; la venta en común de los productos de las Federaciones asociadas y en general, representar y difundir los intereses del Movimiento Cooperativo Nacional.

La Confederación Nacional Cooperativa, como motor principal del Movimiento Cooperativo, en este momento me-

diante acciones coordinadas con el Sector Público, busca -  
llevar mayor número de beneficios a las cooperativas del -  
país, así como formar cuadros profesionales capacitados en  
la teoría, práctica y técnica cooperativa para procurar, a  
través de una administración sana, que el cooperativismo se  
desarrolle con toda la amplitud que el país lo necesita y  
se fortalezca internamente como organización social.

La cooperativa es esencialmente democrática, su máxi  
ma autoridad lo es la Asamblea General.

La Confederación Nacional Cooperativa, está formada  
por todas las federaciones cooperativas que funcionen en  
los Estados Unidos Mexicanos.

Los requisitos que deben satisfacer las federaciones para formar parte de la Confederación son las siguientes:

- I) Estar debidamente constituidas, autorizadas e inscritas en el Registro Cooperativo Nacional.
- II) Presentar solicitud de ingreso, acompañada del acta de Asamblea General de la Federación donde se hayan tomado los acuerdos siguientes:
  - a). Acuerdo de la Asamblea para ingresar a la Confederación.
  - b). Constancia del número de certificados de aportación que deben suscribir las cooperativas dentro de la Federación.
  - c). Nombres y generales de los delegados que representan a la Federación ante la Confederación.

La autorización concedida a una Sociedad Cooperativa para como tal, o a una Federación, implica conforme a la Ley su ingreso inmediato a la Federación o a la Confederación, según el caso. (4)

#### GENERALIDADES QUE INTERESAN A TODA CLASE DE COOPERATIVAS.

Es ineludible, para los socios, la obligación de exhibir en efectivo, a la hora de la constitución de la Sociedad, o cuando ingresen posteriormente, por lo menos el diez por ciento del importe de los certificados de aportación - que suscriba.

El plazo para cubrir el saldo del importe de los certificados de aportación que se obligue a pagar el socio es, como máximo un año. Además algunas cooperativas, desde el momento de constituirse e igualmente a la aceptación de socios que en el futuro ingresen a la sociedad, deben firmar pagarés por el saldo que queda pendiente de pago, lo cual harán en abonos mensuales proporcionales al importe del certificado de aportación; o sea que si el certificado de aportación tiene un valor de un mil pesos y se exhibe el diez por ciento en el momento de ingresar, esto es, cien pesos, quedan pendientes novecientos pesos que se pagarán con exhibiciones mensuales de setenta y cinco pesos cada una, y en este caso será cubierto el importe total en un año. Sin

embargo, si así lo desea el socio, puede cubrir ese importe total en un plazo menor.

Esta forma de documentar las operaciones es de suma utilidad para todos los socios, porque en un momento dado puede garantizarse colateralmente un crédito que la cooperativa tenga necesidad de solicitar para el desarrollo de sus operaciones.

A cambio de los pagarés u otros documentos de garantía que firme el socio, la cooperativa debe expedir una nota de crédito en la que conste que los documentos firmados por el socio son a cuenta del pago total del importe de los certificados de aportación que se obligó a pagar, y que una vez cubiertos los abonos mensuales se le entregarán los certificados de aportación definitiva de las mencionadas notas de crédito. (10)

## DE LOS LIBROS SOCIALES Y DE CONTABILIDAD

Una vez autorizado el funcionamiento de la sociedad cooperativa y obtenido el número que le correspondió en el Registro Cooperativo Nacional, debe proceder la cooperativa a solicitar la autorización de libros sociales y de contabilidad, en los cuales se asientan los pormenores de la administración, tanto en el aspecto social como en el de los resultados económicos.

Las actividades las deberá iniciar dentro del plazo de noventa días hábiles, para no caer, bajo la sanción prevista por el artículo 86 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Los libros sociales son:

- Actas de Asambleas Generales
- Actas del Consejo de Administración
- Actas del Consejo de Vigilancia
- Actas de las Comisiones especiales que designe la Asamblea General, y el Libro de Registro de Socios.

Los libros de actas están a cargo de los respectivos secretarios; igualmente, el libro de Registro de Socios está a cargo del Secretario del Consejo de Administración y, por cuanto corresponde a los libros de talonarios de certificados de aportación, están a cargo del Tesorero del Consejo de Administración.

Una vez obtenido el registro, tendrán que presentar una solicitud por escrito, especificando cuales son los libros que deseen les sean autorizados; la mencionada solicitud, tendrá que ser firmada debidamente por los directivos reconocidos ante esta dependencia.

Los libros se llevan para su autorización, a la Dirección General de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos o a las delegaciones federales de esta propia Secretaría, existentes en todas las entidades federativas, según el domicilio.

Los libros que se señalen en el escrito de solicitud tendrán que ser marcados con el sello de la Secretaría en cada una de las hojas que contenga los folios; al principio y al final de cada libro se imprimirá el sello que indique

el tipo de libro y número que le corresponda como lo dispone el artículo 5o. del Reglamento del Registro Cooperativo Nacional; asimismo, contendrá el nombre de la cooperativa, los folios en que se tomó razón y fecha y la firma del funcionario que autorice.

Al entregar los libros a los interesados, se acompañarán de un oficio en el que se comunique que han quedado debidamente autorizados, detallando los libros que se autorizaron.

Los libros de contabilidad, una vez autorizados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deben llevarse además a que los autorice la Oficina Federal de Hacienda, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que corresponda al comicio de la cooperativa. La cooperativa deberá dar aviso oportuno de la iniciación de operaciones a esta dependencia, a efecto de cumplir con las disposiciones de las leyes fiscales y no incurrir en extempor nidad y hacerse merecedoras de una multa por incumplimiento de sus obligaciones.

Los libros iniciales, serán autorizados en la Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos o en la Delegación Federal del Trabajo, con la presentación del oficio de autorización y la copia de las bases constitutivas. (7)



ESCUELA DE AGRICULTURA  
BIBLIOTECA

## MATERIALES Y METODOS

Se efectuaron reuniones extensas sobre cooperativismo así como diversas actividades de exploración dentro de las diversas unidades fomentadoras como la S.A.R.H., S.T.P.S., F.O.S.O.C., etc. así como los encargados del financiamiento de éstas como S.H.C.P. canalizadas principalmente por FOSOC.

Además se contó con los canales de apoyo en el medio agropecuario que son: los comisariados ejidales, las uniones de pequeños propietarios, así como asociaciones de comuneros; en sí, con todas aquellas uniones de productores organizadas y legalmente constituídas.

Se utilizaron revisiones bibliográficas, referencias, cursos sobre cooperativismo, contacto con la Confederación Nacional de Cooperativas de México, sobre su constitución, estatutos y reglamentos, y además como de las obligaciones de sus agremiados.

Como metodología para obtener la información requerida se hicieron muestras mediante entrevistas con los productores agrícolas, observándose que los campesinos de Méxi-

co responden a iniciativas económicas esperando poder gastar las utilidades de la producción para comprar los bienes y servicios necesarios para la operación de sus parcelas y para mejorar el nivel de vida de la familia.

Y a través del fomento cooperativo principalmente, aquellos organizados, como lo son las cooperativas.

## RESULTADOS Y DISCUSION

Una vez llenados los requisitos para la constitución de la cooperativa, ésta adquiere automáticamente la viabilidad, y ésta a su vez se hará a la cooperativa sujeta de crédito porque, tendrá personalidad jurídica legalmente constituida.

Ya que viabilidad es la conjugación de los diversos elementos que puedan garantizar la existencia jurídica, económica y administrativa de un organismo cooperativo.

### VIABILIDAD JURIDICA

La legislación cooperativa de México contiene disposiciones de franca protección para estas sociedades. Entre estas normas se pueden considerar las exenciones y franquicias de carácter fiscal; preferencias para el otorgamiento de permisos y concesiones; explotación exclusiva de algunas especies en el ramo de pesca; apoyo financiero; prestaciones sociales, otras medidas que favorecen al cooperativismo en México.

Estas instituciones son el marco jurídico dentro del cual se desarrolla la acción administrativa del Estado.

#### VIABILIDAD ECONOMICA

El dictaminador debe examinar las contestaciones que proporcionen los fundadores de una cooperativa proyectada, al cuestionario formulado por la Dirección para elaborar un plan económico y financiero, teniendo en cuenta que la viabilidad no se califica solamente por la cantidad de dinero que se aporte en el acto de la constitución, sino por los elementos que suministran la Administración de Empresas y la mercadotecnia para asegurar la realización de las actividades que constituyen el objeto social, cuando menos durante el primer ejercicio social. Una cooperativa bien encauzada tiene asegurado su porvenir.

Entre estos elementos se pueden considerar los siguientes:

- A). Objeto social de la cooperativa proyectada.
- B). Investigación de mercados en relación con ese objeto social: Situación Geográfica; población (fi-

ja y flotante, número de miembros por familia, - edad, sexo, educación, ocupación, ingresos), principales actividades de la zona; estimación cuantitativa de la demanda del mercado en relación con el objeto social de la proyectada; empresas existentes sobre la misma rama de actividad (competencia de la iniciativa privada); cooperativas existentes de la misma rama de actividad (competencia cooperativa); apreciación sobre la saturación del mercado; margen de la demanda del mercado que puede absorber la producción de la cooperativa proyectada.

- C). Actividades de producción: análisis del producto; técnica de producción; elementos materiales que se requieren; número de socios y especificaciones del trabajo que aportarán en el proceso de la producción y la distribución; fuentes de abastecimiento de insumos; volumen de la producción en relación con la cifra de la demanda.

- D). Fuentes de financiamiento: Costos, precios, volumen de producción; pronóstico de ventas; rendimientos probables; créditos bancarios, comerciales e industriales que se puedan cubrir en plazos razonables de acuerdo con las posibilidades proyectadas; presupuesto de ingresos; presupuesto de egresos.
- E). Acuerdo expreso de los socios para señalar anticipos periódicos bajos, y para diferir la distribución de rendimientos hasta después de haber cubierto el importe de los créditos.
- F). En el caso de las cooperativas de consumo: reunir datos socio-económicos de los fundadores; calcular la cifra probable de la demanda; considerar que se requiere un número importante de socios, pues el éxito de estos organismos depende del volumen y de la velocidad de las ventas; conociendo la cifra del consumo se pueden calcular las compras; importa prever las fuentes de abastecimiento para reducir costos y distribuir los satisfactores a -

precios bajos.

#### VIABILIDAD ADMINISTRATIVA

La dará la opinión que deben emitir diversas dependencias de la Administración Pública; esta opinión se solicitará a los órganos de la administración Pública Federal, comprendidos por la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo.

## CONCLUSIONES

De las 7,000 cooperativas registradas en México, de un 10 a un 15% operan irregularmente debido a que carecen de apoyo técnico, administrativo y de preparación en sus gentes para que cumplan cabalmente el papel social que les corresponde.

Se carece de programas bien definidos y su operación no es rentable, que no se tienen apoyos económicos, tampoco Capacitación y Educación, cuando es necesario que estos elementos funcionen bien, pues es básico el Capital Humano en ellos.

Es indispensable el conocimiento de la Constitución, Autorización y Registro de Sociedades Cooperativas, así como de los apoyos con que se cuenta y la Capacitación y Educación de sus miembros para que cumplan con sus verdaderas funciones que son de carácter social, para que las que se encuentran establecidas se refortalezcan y las que se están fomentando se inicien con estos objetivos.

## R E S U M E N

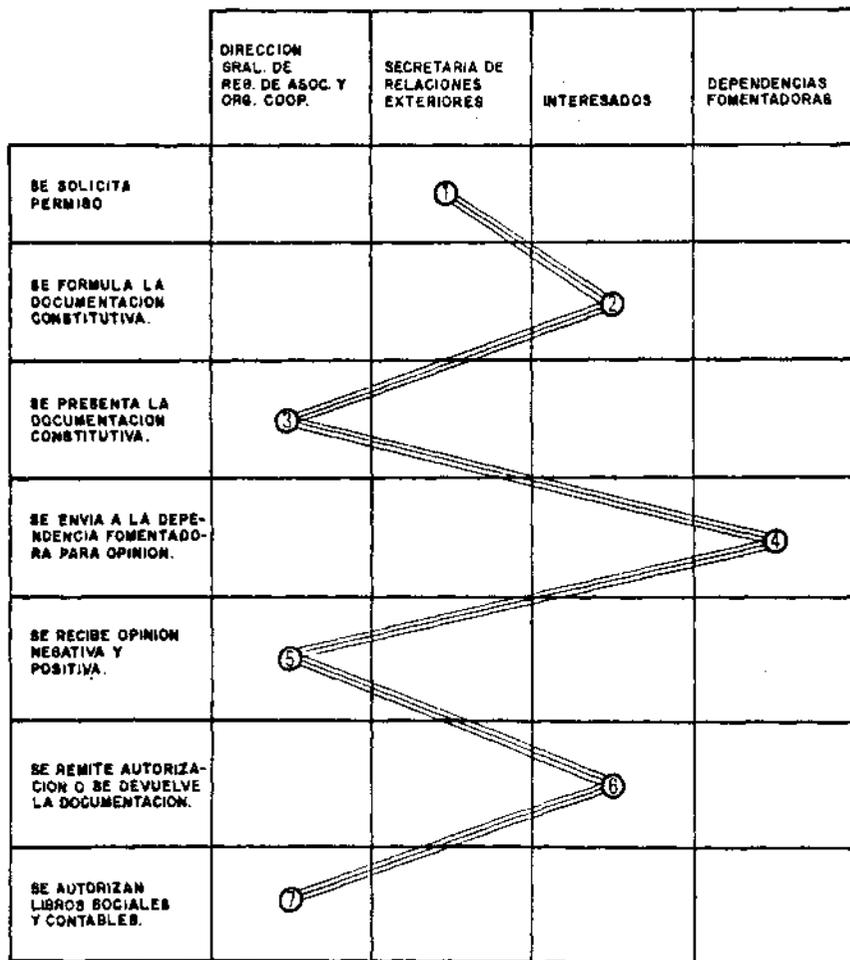
El cumplimiento de los requisitos que señala la Ley General de Sociedades Cooperativas es la mejor garantía de su representabilidad jurídica.

Se pretende proporcionar orientación en los aspectos fundamentales para que exista rapidez en los trámites y fuentes de consulta, ya que el nacimiento de la personalidad jurídica de los organismos cooperativos requiere de una integración cuidadosa y ordenada de su documentación con objeto de que la organización y el registro de las cooperativas esté al alcance de todos los grupos de Productores de México.

A continuación se presenta un cuadro en donde se muestra el flujo resumido para seguir los pasos y constituir una Sociedad Cooperativa.

## FLUJO PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD COOPERATIVA

### PARTICIPANTES



## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. Cabrera Solís, Jesús., México 1981, el Plan Nacional de Fomento Cooperativo y Comentarios sobre las actividades de la Comisión Intersecretarial para el fomento cooperativo. Secretaría de la Reforma Agraria.
2. Colvera Rosinha, Raúl, 1980, efecto de una historia ilustrada sobre la retención de información por pequeños productos agrícolas, México, S.A.R.H., I.N.I.A.
3. Cano Jaúregui, Joaquín, México, 1981, tipos de cooperativas agropecuarias, agrícolas y agroindustriales, curso de introducción al movimiento cooperativo de la Secretaría de la Reforma Agraria, México.
4. Lozano Jiménez, Manuel, México, 1981, integración del movimiento cooperativo en México. Estructura y funciones de las federaciones. Estructura y funciones de la confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C.C.L. Curso de Capacitación para promotores fomento cooperativo, Secretaría de la Reforma Agraria.

5. Lozano Jiménez, Manuel, México, 1981, la Integración del Movimiento Cooperativo en México, Curso de Capacitación para Promotores Fomento Cooperativo, Secretaría de la Reforma Agraria.
6. McGrath, Mary Jean, 1971, Cooperativas prósperas prácticas y procedimientos, traducción de Nicolás Suescun México, Centro Regional de Ayuda Técnica. 220 p.
7. Miranda Estrada, Edilberto. México, 1981. Procedimiento para el registro y autorización de Sociedades Cooperativas. Curso de capacitación para promotores, Fomento Cooperativo, Secretaría de la Reforma Agraria.
8. Romero, Alejandro. México, 1981. La política financiera del Plan Nacional de Fomento Cooperativo. Curso de Capacitación para promotores cooperativo, Secretaría de la Reforma Agraria.
9. Secretaría General de Organización y Fomento Ejidal, 1972. Formas básicas de organización ejidal; Manual - # 2, México, Talleres Gráficos de la Nación. 135 p. Ilus.

10. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. 1980.  
Manual para la Constitución, autorización y registro de sociedades cooperativas, México, ed. Lusag.  
254 p.
11. Velázquez Carmona, Ezequiel. México, 1981.  
Acciones de la Secretaría de la Reforma Agraria para participar en el Plan Nacional de Fomento Cooperativo. Curso de Capacitación para promotores fomento cooperativo. Secretaría de la Reforma Agraria.
12. Villasana Delfín, Sergio. México 1981. Procedimientos internos de los Organismos cooperativos. La asamblea general. El Consejo de Administración. El Consejo de Vigilancia. Las comisiones especiales. Curso de Capacitación para promotores Fomento cooperativo, Secretaría de la Reforma Agraria.
13. Fernández y Fernández, Ramón. 1972. Las reformas de cooperación y de integración en la agricultura. México, Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura.  
155 p.

14. Fernández y Fernández, Ramón 1978. La empresa Ejidal. México, Colegio de Postgraduados, Chapingo, Méx.  
255 p.
15. A. T. Mosher. 1969, creación de una Estructura Rural progresiva, traducción de Vicente Agut. México, Centro Regional de Ayuda Técnica.  
165 p.
16. Ley General de Sociedades Cooperativas.
17. Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
18. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
19. Ley de Asociaciones Agrícolas.
20. Ley Federal de la Reforma Agraria.